



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN “ROBLEDALES ISLA DE LA LLANADA ALAVESA (ES2110013)”

86/2015 IL

I.- ANTECEDENTES

Se solicita por el Director de Servicios del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial informe de legalidad respecto al Proyecto de Decreto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

II.- ANÁLISIS DE LEGALIDAD

La disposición tiene por objeto, tal y como reza su título y plasma su artículo 1, la declaración como Zona Especial de Conservación (ZEC) del espacio Robledales isla de la Llanada Alavesa en el Territorio Histórico de Alava.

Como bien apunta el informe jurídico elaborado por la asesoría jurídica departamental, Robledales isla de la Llanada Alavesa fue declarado, como Lugar de Importancia Comunitaria, por Decisión 2004/813/CE, de 7 de diciembre, de la Comisión por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 94/43/CEE del Consejo, una primera Lista actualizada de Lugares

de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica atlántica (objeto de sucesivas actualizaciones, hasta la vigente, Octava lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica aprobada por Decisión de Ejecución 2015/72/UE, de 3 de diciembre), por lo que a día de hoy se ha superado ampliamente el plazo de seis años que la Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, fija en su art. 4 al efecto de proceder a su designación como ZEC.

En el seno de la tramitación de proyectos de Decreto de contenido análogo al presente - referidos a la designación de Zonas Especiales de Conservación y en su caso, también, a Zonas de Especial Protección para las Aves- esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo ha emitido sucesivos informes en los que se ha analizado con detalle su objeto así como el marco normativo en el que se insertan (Informe de Legalidad 15/2015 referido a la Declaración ZEC de cinco ríos de la Red Natura 2000; Informe de Legalidad 30/2015 relativo a la Declaración ZEC de Ordunte; Informe de Legalidad 31/2015, en el caso de la Declaración ZEC de Robledales isla de Urkabuztaiz, así como otros relativos a las zonas de Zadorra, Montes Altos de Vitoria, Salburua y Entzia)

El análisis es plenamente trasladable al caso y al mismo nos remitimos.

Además, el informe jurídico que obra en el expediente, realiza un completo repaso - en este caso por remisión a otros informes análogos - de los antecedentes y de la normativa sectorial en materia de espacios protegidos, con referencia expresa al estatuto jurídico de las denominadas zonas de conservación - ZEC -, con mención de la Directiva 92/43/CEE, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril.

El presente informe se circunscribirá, en consecuencia, al examen de las particularidades del proyecto que nos ocupa, de índole procedimental o material.

III. TRAMITACION.

Por Orden de 6 de septiembre de 2010 de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca se acordó el inicio del expediente de aprobación del

Decreto de designación de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de diversos espacios de la Red Natura 2000 en el ámbito de la CAPV, entre las cuales figuraba el LIC Robledales isla de la Llanada Alavesa.

Por Orden de 3 de noviembre de 2014, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, se acuerda la aprobación previa de un documento de objetivos y medidas para esta ZEC, documento remitido a la Excm. Diputación Foral de Alava a los efectos de la pertinente coordinación administrativa y de la ulterior elaboración de las medidas de conservación aplicables al espacio protegido en cuestión.

Obra en el expediente el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

Por Resolución de 26 de enero de 2015 de la Directora de Medio Natural y Planificación Ambiental (BOPV de 27 de enero) se somete a información pública la designación como Zona Especial de Conservación (ZEC) del lugar Robledales isla de la Llanada Alavesa.

Las alegaciones efectuadas en este trámite fueron analizadas y respondidas en el denominado *“Informe sobre las alegaciones presentadas por las Administraciones Públicas, otros agentes interesados y público en general, en relación a la designación de la ZEC “Arabako Lautadako Irla-Hariztiak/ Robledales isla de la Llanada Alavesa (ES2110013).*

El proyecto de Decreto, exento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ha sido informado por Emakunde, Naturzaintza, por la Comisión Ambiental del País Vasco, por el Consejo Asesor de Medio Ambiente, por Landaberri y por la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, tal y como acredita el expediente remitido.

Se adjunta igualmente la preceptiva Memoria Económica.

En definitiva, examinado el expediente, se estima que la tramitación descrita se ajusta a las previsiones que la normativa sectorial contempla para los decretos de declaración de las zonas ZEC, así como a lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Otro tanto ocurre respecto al sustancial cumplimiento de las previsiones de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de las disposiciones de carácter general, si bien procede al respecto formular una observación.

Quede constancia, en coincidencia por cierto con lo apuntado en informes precedentes de esta Dirección, de la deficiencia procedimental consistente en que la elaboración del informe jurídico departamental se realice –según su propio relato- sin acceso al proyecto de decreto, lo que le impide dar satisfacción plena a los objetivos que constituyen la razón de ser de su preceptividad (*el análisis del fundamento objetivo de la disposición, la adecuación de su contenido a la Ley y al Derecho y la observancia de las directrices de técnica normativa*).

IV.- EL PROYECTO DE DECRETO OBJETO DE ANALISIS.

1.- Análisis competencial.

El proyecto de decreto se ajusta al reparto competencial en la materia regulada que encuentra su reflejo, fundamentalmente, en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014.

Conforme al citado precepto, corresponde al Gobierno Vasco la declaración de los espacios que se designan como ZEC, declaración que debe incorporar el contenido establecido en el art. 22.4 TRLCN.

Por su parte, corresponde a los órganos forales de los Territorios Históricos la aprobación de las directrices de gestión que deben ser publicadas como anexo al Decreto de declaración.

El proyecto de Decreto se adecúa tanto a lo dispuesto en el artículo 13.1.e) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y artículo 12.1.b) del Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del

Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial que atribuye a la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental las funciones relativas a la Red Natura 2000.

2.- Análisis del articulado.

El proyecto incorpora los contenidos que exige el ya citado art. 22 del Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco: *cartografía del lugar, los tipos de hábitats de interés comunitario y especies animales y vegetales que justifican la declaración, junto con una valoración del estado de conservación de los mismos, los objetivos de conservación del lugar y el programa de seguimiento*, contenidos que se incorporan a los Anexos I y II del decreto.

El texto propuesto sigue en su mayor parte el modelo de disposiciones análogas que no han merecido reproche alguno desde esta Dirección.

No obstante, y sin perjuicio de lo anteriormente expresado, estimamos pertinente el recordatorio de una observación contenida en informes precedentes de esta Dirección en relación con el contenido del artículo 3.2 del proyecto de decreto, observación referida a la intervención de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento en la publicación de las directrices y medidas de gestión aprobadas por la Diputación Foral de Alava y en cuyo contenido íntegro nos ratificamos.

Este es mi informe, el cual emito sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en derecho.